

EXTRACTO

Noveno Juzgado Civil Santiago, autos ordinarios caratulados QUEZADA con SUCESIÓN JUAN SEGUNDO RAMÍREZ OPAZO, Rol C-27.530-2018, ha ordenado notificar por avisos a Sucesión Juan Segundo Ramírez Opazo, compuesta por hijos Juan Ricardo, Jorge Roberto, Jaime Rodolfo, Jimena Rebeca, Javier Rodrigo, Judith Roxana, Julia Raquel e Isara Janet, todos Ramírez Stiven y, por cónyuge, Isara Griselda Stiven Ávalos, se ignora profesión u oficio y domicilio de todos ellos, lo siguiente: A 05/09/2018, EN LO PRINCIPAL: DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS, CON CITACIÓN; SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA FORMA Y DETERMINACIÓN DE PUBLICACIÓN; TERCER OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE. S.J. EN LO CIVIL DE SANTIAGO, MARIJEN CENTELLAS AHUMADA, Abogada, domicilio Diego Echeverría 30, comuna Quillota, en representación, CARLOS ANDRÉS QUEZADA CARRASCO, pensionado, domiciliado Avenida Viel 1224, Departamento 22-B comuna de Santiago, a Us. respetuosamente digo: Que, en la representación que invisto, vengo deducir demanda ordinaria prescripción extintiva, en contra de SUCESIÓN DE JUAN SEGUNDO RAMÍREZ OPAZO, cuya individualización y residencia desconozco, ello en razón argumentos de hecho y fundamentos de derecho: Que, según escritura pública extendida ante Notario Público de Santiago, Luis Azocar Álvarez, de 12 de julio de 1976, JUAN SEGUNDO RAMÍREZ OPAZO, vendió a CARLOS ANDRÉS QUEZADA CARRASCO, departamento 205 ubicado en segundo piso del Block B por su entrada de Avenida Viel número 1124 y la bodega 5 ubicada en Subterráneo del Block B, construido en el terreno de dicha Avenida Viel 1124 de la comuna y departamento de Santiago de acuerdo con el plano que corre agregado al final del Registro del mes de junio de 1963, carteles 35 al 47 y dueño, además, derechos en proporción al valor del departamento en unión a los adquirentes de los otros departamentos. El título fue inscrito fojas 20.381 N° 23.096 del Registro Propiedad de 1976 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- Precio compraventa fue la suma de \$ 82.500 pesos, que comprador pagó: a) Con \$ 60.000 a la firma de la escritura de compraventa; y b) Saldo del precio, esto es, la suma de \$ 22.500 se pagó en 21 cuotas de \$ 1.023 y una última de \$ 1.017 pesos, venciendo la primera 05 de agosto de 1976 y la última el 05 de mayo de 1978. Se suscribieron letras de cambio y se constituyó a favor del vendedor hipoteca sobre el bien raíz objeto de la compraventa, hipoteca inscrita a fojas 5871 N° 7500 del Registro de Hipotecas de 1976 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Se pagaron todas las letras de cambio ya señaladas. Sin embargo, no se canceló ni alzó hipoteca, por lo que la propiedad aún se encuentra gravada. El vendedor, Juan Segundo Ramírez



Opazo falleció 03 de febrero de 1992.- Así, dado el tiempo transcurrido, esto es, 42 años a la fecha desde que la obligación que se caucionaba se hizo exigible, la acción de cobro de la misma se encuentra prescrita. Esta parte ha realizado incesantes búsquedas a fin de determinar la sucesión del beneficiario de esta hipoteca, por lo que no cabe más que notificar por avisos la presente demanda de acuerdo artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. POR TANTO, en razón de lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 254 y siguientes del CPC; artículo 2514, 2515 y 2516 del C.C. y demás normas aplicables y Derecho, RUEGO A US., se sirva tener por deducida demanda ordinaria prescripción extintiva, en representación de CARLOS ANDRÉS QUEZADA CARRASCO, ya individualizado, contra de Sucesión de JUAN SEGUNDO RAMÍREZ OPAZO, cuya individualización y residencia se desconoce, someterla a tramitación y ordenar se practique la notificación por avisos en mérito de lo preceptuado por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, y declarar que la acción de cobro respecto de la obligación que tenía CARLOS ANDRÉS QUEZADA CARRASCO, se encuentra prescrita, así como también la acción hipotecaria que grava el inmueble de autos, solicitando además, se ordene la cancelación de la hipoteca o bien declarar lo que S.S. estime necesario de acuerdo a derecho. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Solicito notificación por avisos, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. A 20/09/2018 Tribunal resolvió: A lo principal: traslado, Al primer otrosí, a los autos con citación; Al segundo otrosí, como se pide, notifíquese la demanda mediante 5 avisos en cualquier medio sea en formato material o virtual, extractados por la secretaria del Tribunal, sin perjuicio del que se debe publicar en el Diario Oficial; al tercer otrosí, téngase presente. Secretaria.

*Chilie Argandoña*

